

# BIBLIOGRAFIA

## Libros

**ALBIEZ DOHRMANN, Klaus Jochen:** «El reconocimiento de deuda: aspectos contractuales y probatorios». Editorial Comares, S. A. Granada, 1987, 423 páginas.

La monografía que es objeto de la presente recensión está precedida de un prólogo del profesor Doral, en el que pone de relieve las cualidades personales y profesionales del doctor Albiez, así como los aspectos más sobresalientes del tema tratado.

Comienza la obra con una introducción, en la que el autor destaca que el estudio del reconocimiento de deuda responde a la necesidad de ofrecer al jurista de hoy una visión completa de una figura jurídica llena de dificultades, debido, de una parte a un excesivo dogmatismo que se ha creado en torno a ella, y, de otra, a la falta de presupuestos comunes, lo que tiene como consecuencia que una declaración de idéntico contenido tenga una configuración jurídica diferente, según cuales sean sus presupuestos.

Se ha optado por un análisis fragmentado, dividido en cuatro títulos: La declaración de reconocimiento y su significado en el Derecho civil; el reconocimiento de deuda como declaración de ciencia; el reconocimiento de deuda como negocio obligacional abstracto; el reconocimiento de deuda como negocio o contrato de fijación.

El autor ciñe el análisis al estudio del reconocimiento de deuda obligacional civil. Quedan fuera del objetivo de la investigación otros reconocimientos de deuda, que se prestan en la esfera mercantil, como los reconocimientos titulados (por ejemplo, el cheque o la letra de cambio), o en la esfera pública (por ejemplo, la declaración de la renta de las personas físicas).

El reconocimiento de deuda, en la esfera civil, no puede ser abarcado a través de una única figura jurídica. Por el contrario, no pocos reconocimientos de deuda escapan a un tratamiento unitario, y por eso han de ser objeto de estudios separados.

El reconocimiento de deuda cuando es un negocio o contrato es en nuestro Derecho siempre causal, exprese o no la causa. Por ello, la discusión no puede girar sobre la posibilidad o no en nuestro sistema jurídico de contratos abstractos obligacionales. Su validez cuando no expresa la causa y la consiguiente inversión de la carga de la prueba constituyen sólo aspectos parciales de esta figura jurídica atípica.

Cuando el reconocimiento de deuda tiene un alcance negocial, intervienen tres elementos estructurales: a) Una relación jurídica preexistente incierta o controver-

tida. b) Una voluntad de querer fijar definitivamente la relación jurídica anterior. c) Un fin muy concreto, consistente en eliminar para siempre toda incertidumbre o controversia que exista o que pueda surgir.

Cuando el reconocimiento de deuda responde a estas características ha de considerarse como un negocio o contrato de fijación de carácter transaccional, que es perfectamente admisible en nuestro Derecho (art. 1.255 del C. C.).

Un reconocimiento con tales características se aproxima al contrato de transacción, diferenciándose sustancialmente sólo en cuanto a la estructura. La transacción es un contrato bilateral, mientras que el reconocimiento de deuda es unilateral, pues sólo una parte reconoce el derecho de la otra parte y renuncia a sus propias pretensiones. En lo demás, casi se equiparan.

Existen, sin embargo, una serie de reconocimientos de deuda que por la situación o relación preexistente tienen una configuración jurídica tan especial que no pueden incluirse sin más en la categoría del reconocimiento de deuda como negocio o contrato de fijación de carácter transaccional. Entre estos reconocimientos, el autor cita el reconocimiento de una obligación natural, el reconocimiento de un daño extracontractual, el reconocimiento de deuda en testamento y el reconocimiento de saldo de una cuenta corriente bancaria o mercantil.

La determinación del significado del reconocimiento de deuda requiere una tarea de interpretación, que debe centrarse, especialmente, en las características de la relación jurídica que precede al reconocimiento. Sólo entonces se conoce cuál es la eficacia propia del reconocimiento, que puede ser una confesión extrajudicial cuando parte de hechos con la finalidad de probarlos, o un negocio de fijación de carácter transaccional cuando fija de manera definitiva una relación jurídica incierta o controvertida.

La obra de Albiez constituye la primera monografía que se ha publicado en nuestro país sobre un tema tan complejo e importante como el reconocimiento de deuda. No obstante, no es la única existente, pues ha aparecido recientemente la importante obra de la profesora Gete-Alonso, «El reconocimiento de deuda» (véase la recensión de Pozo Vilches en el ANUARIO DE DERECHO CIVIL, 1989, fasc. III, pp. 963-964). La lectura de ambas monografías es fundamental para comprender el significado del reconocimiento de deuda, y la controversia existente en torno a su naturaleza y eficacia, así como sobre la manera en que tiene que enfocarse el análisis de la figura.

En la obra que se reseña destaca la amplitud con que Albiez refleja las aportaciones principales de la doctrina alemana sobre el reconocimiento de deuda, hasta tal punto que el profesor Doral afirma en el prólogo que este libro ha sido una suerte de «coproducción» alemana y española. Se suministra, pues, una valiosa información, de difícil hallazgo, sobre el estado de la cuestión en el Derecho alemán, sin olvidar las importantes aportaciones de la doctrina italiana, claramente influida por la alemana. De esta forma, el autor ha llevado a cabo una difícil labor de contraste de las posturas imperantes en Alemania e Italia y la que se admite en nuestro Derecho, donde la doctrina, de forma mayoritaria, parte del carácter causal del reconocimiento de deuda, evidenciándolo de manera luminosa el profesor De Castro («El negocio jurídico», Madrid, 1971, pp. 302 y ss.).